

**Anexo II** (a)

**DECRETO 107/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1º	ACUERDO DE INICIO
2º	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA, Y ANEXOS ECONÓMICOS I-IV
3º	INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
4º	VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
5º	MEMORIA ECONÓMICA
6º	MEMORIA SOBRE PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
7º	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INNECESARIEDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
9º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
10º	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO
11º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Jaime Raynaud Soto  
VICECONSEJERO DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Código:	BY574783MXFXHSyYf9ELL28Vz2GBvF	Fecha	13/02/2019
Firmado Por	JAIME RAYNAUD SOTO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/1



**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE  
LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**ACUERDO DE INICIO**

Existe la necesidad de elaborar una norma que, conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establezca una nueva estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio adecuada para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, y tramitarse por la Secretaría General Técnica al afectar a las competencias de todos los Centros Directivos de la Consejería.

La regulación de esta materia debe adoptar el rango de DECRETO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya tramitación se estará a lo establecido en el artículo 45 de la misma y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2.002.

Sevilla, a 31 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes

Conforme con la Propuesta,  
Sevilla, a 31 de enero de 2019

LA CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
P.D. (Orden de 6 de noviembre de 2013)  
EL VICECONSEJERO

Jaime Raynaud Soto



### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

#### **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA**

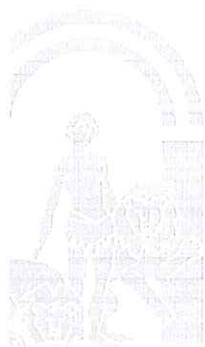
1. El artículo 45 de la **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina en su apartado 1.a) que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento irá acompañada de un informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo.
2. El **Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero**, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determina que la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio mantiene sus actuales competencias, siendo éstas las recogidas en el **Decreto 211/2015, de 14 de julio**, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, así como las asignadas en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo, que venía ejerciendo la anterior Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
3. Asimismo, en materia de transparencia cabe hacer mención expresa a la **Ley 1/2014, de 24 de junio**, de Transparencia Pública de Andalucía, aludiendo a las competencias sobre esta materia de las personas titulares de los órganos directivos, si bien su coordinación se centraliza en la Viceconsejería. En igual sentido, y por lo que se refiere a las entidades instrumentales adscritas a la Consejería, debe mencionarse la competencia de las personas titulares del órgano directivo que determinen sus estatutos o normas de organización y, en su defecto, la persona que ejerza la máxima responsabilidad de la entidad.
4. Con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de dicho programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización coordinación y máxima eficacia administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de una estructura organizativa, conforme al artículo 24 de la **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.
5. Por último, se advierte que el mantenimiento de las Secretarías Generales existentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, su coste no supone incremento alguno del gasto.

Sevilla, a 31 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE  
ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de emitir el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto normativo:

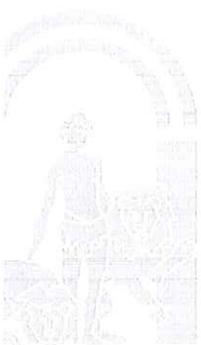
**“DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO.”**

se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de setiembre.

Sevilla, a 31 de enero de 2019  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

  
Fernando Rodríguez Reyes



### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

##### **1.- Justificación normativa.**

- **Ley 18/2003, de 29 de diciembre**, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, artículos 139 y 140.
- **Ley 12/2007, de 25 de noviembre**, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- **Ley 13/2007, de 26 de noviembre**, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía
- **Decreto 17/2012, de 7 de febrero**, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- **Orden de 24 de noviembre de 1.992**, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- **Instrucción de 16 de marzo de 2.005**, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

##### **2.- Informe.**

- A)** El proyecto normativo de establecimiento de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, responde a la situación competencial derivada de la entrada en vigor del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el que a dicha Consejería se le ha asignado el ejercicio de las competencias que hasta dicho momento venía ejerciendo sobre la base de las establecidas en el Decreto 211/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica de dicha Consejería, si bien se le han asignado las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.
- B)** Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las medidas que contiene, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo, así como las asignadas, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Sevilla, a 31 de enero de 2.019  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Rodríguez Reyes



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

**VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA  
NORMA, PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS**

**INNECESARIEDAD DE ELABORACIÓN DE INFORME VALORANDO LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS, EN EL EXPEDIENTE DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

El apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el apartado cuatro de la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos comenzará mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado, entre otros y cuando proceda, de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

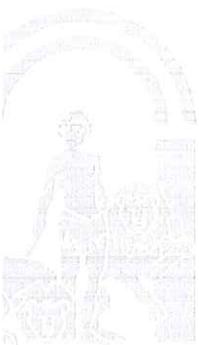
Entendiendo por carga administrativa "aquella información que ni las empresas, ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas al efecto", se informa que el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

Sevilla, a 31 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes



**MEMORIA ECONÓMICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, dispone:

*“1. Corresponden a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Fomento y Vivienda, excepto las asignadas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.*

*Asimismo, se asignan a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo actualmente ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

*2. Se adscriben a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento y Vivienda.”*

A fin de adecuar la estructura y organización de la Consejería a las competencias fijadas para la misma, y ejercer eficazmente las funciones que le han sido atribuidas para el desarrollo de programa político del Gobierno en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, es conveniente dotar a esta Consejería de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previo informe de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de la Consejerías y de sus organismos autónomos.

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio.
- c) Secretaría General de Vivienda.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Infraestructuras.
- f) Dirección General de Movilidad.
- g) Dirección General de Urbanismo.



<b>Código:</b>	BY5748672IUTYR1wWuIljeClu8BYYo	<b>Fecha</b>	04/02/2019
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/2



La Ley 3/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece en su artículo 35, la necesidad de realizar una valoración específica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos con incidencia económico-financiera, y remite a un posterior Decreto el establecimiento de aquellos supuestos en que dicha valoración se formalizará en una memoria económica e, igualmente, aquellos proyectos o propuestas de actuaciones sobre cuya incidencia económico-financiera deberá informar preceptivamente la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, establece los supuestos de actuaciones para los que habrá de elaborarse expresamente la memoria económica.

El proyecto de Decreto que se propone se sufragará con los créditos de los programas presupuestarios descritos a continuación, y que corresponden íntegramente a la extinta Consejería de Fomento y Vivienda así como del programa que financia las actuaciones en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- 43A. Vivienda, Rehabilitación y Suelo
- 43B. Actuaciones en materia Orden. Territ. y Urbanismo
- 51A. D.S.G. de Fomento y Vivienda
- 51B. Movilidad e Infraestructuras Viarias y de Transportes

Por otra parte, en cuanto al programa presupuestario 44A DSG de M. Ambiente y Ordenación del Territorio, que ha de ser compartido entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Consejería competente en materia de Hacienda deberá adecuar los créditos presupuestarios de acuerdo con las funciones atribuidas en el presente Decreto.

El proyecto de Decreto que se propone supone la amortización, respecto a la estructura actual de la extinta Consejería de Fomento y Vivienda establecida en el Decreto 211/2015, de 14 de julio, y de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de un órgano directivo central.

Por tanto, se considera que existirá un ahorro de costes en el capítulo I del Presupuesto de la Consejería, en el ejercicio actual, por importe estimado de 68.000,00 euros correspondiente a las retribuciones que conllevaría la ocupación del citado órgano por la persona titular del mismo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



<b>Código:</b>	BY5748672IUTYR1wWuIljeC1u8BYYo	<b>Fecha</b>	04/02/2019
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2



## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN .**

En el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar en los proyectos de reglamento, suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia, el presente proyecto de Decreto, está motivada por razones de interés general, con objeto de poder adecuar una estructura orgánica a los nuevos cometidos que le son encomendados por el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta al principio de proporcionalidad, la valoración del mismo no se considera procedente, a tenor de la naturaleza del proyecto de Decreto, ya que el mismo no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, dirigidas en general a los posibles destinatarios.

Por su parte, y con relación al principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de Decreto, contribuye a que se establezca de manera ordenada la estructura y competencias que se asignan a cada uno de los centros directivos de la Consejería, lo que facilita que su conocimiento y comprensión lleguen de manera clara a la ciudadanía.

El principio de transparencia, se arbitrará en la manera que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, e incorporado al portal en el apartado correspondiente para su general conocimiento.

En cuanto al principio de eficiencia, la iniciativa que se tramita, no impone cargas administrativas a los ciudadanos, ni se generan con su aplicación.

Por último, se ha de tener en cuenta que el artículo 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero) de la Ley 39/2015, ha sido declarado contrario al ordenamiento constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) de su Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, por lo que se considera que el presente proyecto de Decreto no adolece de falta de principios de buena regulación.

Sevilla, a 7 de febrero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



  
María Dolores Ortiz Sánchez



### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

#### **MEMORIA RELATIVA A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

En primer lugar, hemos de señalar que el trámite de consulta pública previa a la elaboración de normas con rango de reglamentario, se recoge en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se señala expresamente:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectos por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Sin embargo, en el párrafo primero del artículo 133.4 de la citada Ley, se establece que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

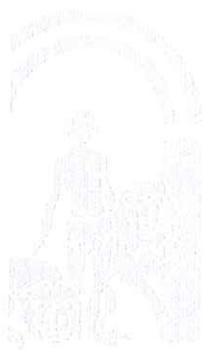
Atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que recoge la materia organizativa explícita de la misma, no se considera necesaria la realización de la consulta pública previa a la elaboración del citado proyecto.

Sevilla, a 7 de febrero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



*[Handwritten signature]*  
María Dolores Ortiz Sánchez



**Expediente** 01/19 (FAS)

**Asunto** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

---

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 0.- ANTECEDENTES

### 0.1.- Competencia

#### 0.1.1. En materia de fomento (obras públicas y transportes).

- A)** El **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, en su reforma aprobada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, determina, en sus artículos 56 y 64, que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, entre otras, en las siguientes materias:
- a)** **Obras públicas**, en lo atinente a la planificación, construcción y financiación de las referidas al ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, siempre que no estén declaradas de interés general del Estado.
  - b)** **Transportes**, comprendiendo la red viaria de Andalucía, y los transportes marítimo, fluvial y terrestre de personas y mercancías, en los términos establecidos en el Estatuto.
  - c)** **Puertos** de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, **aeropuertos y helipuertos** y demás **infraestructuras de transporte** en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado
- B)** Por el **Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero**, se transfirieron a la Junta de Andalucía diversas competencias del Estado en materia de transportes (Sección Tercera del Capítulo Primero), siendo el **R. Decreto 2915/1983, de 19 de octubre**, la norma que contuvo la valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de transportes terrestres. Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura ( hoy de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio), por el Decreto 28/1979, de 17 de septiembre, y, más específicamente, por el **Decreto 30/1982, de 22 de abril**, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la



Junta de Andalucía.

**C)** Por **R. Decreto 951/1984, de 28 de marzo**, se traspasaron a nuestra Comunidad Autónoma las funciones del Estado en materia de carreteras y los medios precisos para su ejercicio, así como las funciones que la Ley estatal 51/1974, de Carreteras, entonces vigente, atribuía a los Órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

El **Decreto 163/1984, de 5 de mayo**, asignó las citadas competencias a la entonces Consejería de Política Territorial.

**D)** Por **R. Decreto 3137/1983, de 25 de agosto**, se traspasaron funciones y servicios del estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos, siendo ampliadas por el **R. Decreto 1407/1995, de 4 de agosto**.

Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía, por el **Decreto 4/1984, de 11 de enero**, y por el **Decreto 216/1995, de 19 de septiembre**.

**E)** El **Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre**, traspasó funciones y servicios del Estado a nuestra Comunidad Autónoma en materia, entre otras, de control de calidad de la edificación, tales como la programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública; la supervisión de programas de control de edificación de promoción privada; la ejecución, por sí o por laboratorios homologados, del control de calidad; y la promoción de la calidad de la edificación.

El **Decreto 39/1984, de 29 de febrero**, asignó a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el citado Real Decreto. Posteriormente, el **Decreto 279/1986, de 8 de octubre**, de estructura orgánica de dicha Consejería, recogió la competencia de ésta sobre control de calidad de la edificación y de la obra pública en general.

**F)** Respecto de las **entidades públicas** que se adscriben, la entidad Gestión de Infraestructuras de Andalucía (GIASA), tenía competencias para la gestión de proyectos y obras de infraestructuras del transporte en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, conforme el **Decreto 384/1996, de 2 de agosto**.

Por otro lado, mediante la **Ley 2/2003, de 12 de mayo**, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario. Bajo la denominación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la **Ley 9/2006, de 26 de diciembre**, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, ha sido el encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

Posteriormente, y con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas

circunstancias económicas y financieras, se aprobó la **Ley 1/2011, de 17 de febrero**, de reordenación del sector público de Andalucía, cuyos artículos 5 y 6 dispusieron la integración en de los recursos tanto de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía como de GIASA en la nueva entidad AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, siendo el instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos.

- G)** Por su parte, la **Ley 3/1991, de 28 de diciembre**, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, en su disposición adicional primera creó una empresa de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma, siendo por **Decreto 196/1992, de 14 de julio**, que se constituyó la EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA para tal fin (hoy AGENCIA PÚBLICA, por aplicación del **Decreto 217/2011, de 28 de junio**, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

#### **0.1.2. En materia de vivienda.**

- A)** El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía, en su reforma aprobada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 56 la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia, entre otras, de vivienda.
- B)** El **Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre**, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a nuestra Comunidad Autónoma, supuso la materialización de las transmisiones de las facultades y competencias sobre patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda (comprendiendo la transferencia de la titularidad de suelo residencial del que era titular el I. P. P. V.), y que se complementaron con el traspaso de las participaciones de S.E.P.E.S. en determinadas entidades urbanísticas operado por el **Real Decreto 1820/1985, de 1 de agosto**.
- C)** Estas funciones transferidas fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial (más tarde de Obras Públicas y Transportes, después de Vivienda y Ordenación del Territorio y, hasta la última remodelación, de Obras Públicas y Vivienda) por el **Decreto 39/1984, de 29 de febrero**, en materia de vivienda, y el **Decreto 227/1985, de 16 de octubre**, en materia de participación en entidades urbanística, habiendo continuado dicha Consejería en su ejercicio en base a lo establecido en el **Decreto 150/2012, de 5 de junio**, por el que se regula su estructura orgánica.
- D)** Como entidad instrumental, está adscrita la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, en su origen EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA, constituida por **Decreto 262/1985, de 18 de diciembre**, consecuencia de la autorización contenida en el



artículo 28 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.985, y cuyo objeto se centraba en la gestión urbanística.

Posteriormente, **la Ley 5/1990, de 21 de mayo**, por la que se configura en la Junta de Andalucía la condición de Promotor Público de actuaciones protegibles en materia de vivienda, amplió en este sentido el objeto de EPSA.

Por último, **la Ley 17/1999, de 28 de diciembre**, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, enumera en su artículo 33 las actividades que constituían el objeto de EPSA.

Los actuales Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), se aprobaron por el **Decreto 174/2016, de 18 de noviembre**.

### **0.1.3. En materia de puertos.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, mediante el Decreto 126/1992, de 14 de julio, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, y se aprobaron sus estatutos. Si bien mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla la ampliación del objeto social de la citada Empresa Pública de Puertos de Andalucía a la gestión de las referidas áreas de transporte, atribuyéndole la realización de las tareas que se le encomiendan respecto de la red regional de áreas de transporte de mercancías y, de manera especial, la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.

Con posterioridad se modificaron sus estatutos mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, delimitó la atribución de competencias a la administración del sistema portuario conformada por el Consejo de gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, nombre que la Disposición adicional primera asigna a la hasta entonces Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

### **0.1.3. En materia de Ordenación del Territorio.**

**La Ley 7/2002, de 17 de diciembre**, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Modificada por la Ley 2/2018, de 26 de abril, relativa a la modificación de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

**Decreto 36/2014, de 11 de febrero**, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## **2.- Normativa.**

- **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Acuerdo de 22 de octubre de 2.002**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.
- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2.005**, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

## **1.2.- Tramitación**

### **A) Trámite previos**

**31.enero.2019** Acuerdo de inicio del Sr. Viceconsejero, por delegación, para elaborar el texto de un proyecto normativo que, con rango de Decreto, estableciera la estructura orgánica de esta Consejería, a la vista de la Memoria Justificativa y Económica de su necesidad y oportunidad, aportada al efecto.

### **B) Informes**

En el proceso de elaboración del presente proyecto han sido recabados, los siguientes INFORMES PRECEPTIVOS:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (Dirección General de Planificación y Evaluación), acompañando copia de la Memoria Justificativa y Económica (4-2-2019).
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, Dirección General de Presupuestos, acompañando informe sobre la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto, y Memoria Justificativa y Económica del mismo. El informe se ha solicitado a través de la aplicación informática establecida al efecto.



## **1.- INFORME**

### **1.1.- Oportunidad y conveniencia**

- A) El **Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero**, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determina que la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio mantiene las actuales competencias que venían siendo ejercidas por la Consejería de Fomento y Vivienda, excepto las asignadas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- B) Asimismo, se asigna a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo, que venían siendo ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- C) Asimismo, en materia de transparencia cabe hacer mención expresa a la **Ley 1/2014, de 24 de junio**, de Transparencia Pública de Andalucía, aludiendo a las competencias sobre esta materia de las personas titulares de los órganos directivos, si bien su coordinación se centraliza en la Viceconsejería. En igual sentido, y por lo que se refiere a las entidades instrumentales adscritas a la Consejería, debe mencionarse la competencia de las personas titulares del órgano directivo que determinen sus estatutos o normas de organización y, en su defecto, la persona que ejerza la máxima responsabilidad de la entidad.
- D) Con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de dicho programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización coordinación y máxima eficacia administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de una estructura organizativa, conforme al artículo 24 de la **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **1.2.- Contenido y estructura**

- A. A fin de adecuar la estructura y organización de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se introducen variaciones en los Órganos Directivos centrales que han venido ejerciendo competencias en las materias que han sido atribuidas a esta Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio.
- B. Estos contenidos los estructura el presente Proyecto en:
- Preámbulo, justificando los motivos para la adopción de la norma;
  - 12 artículos, referidos los cuatro primeros a la enumeración genérica de las competencias, a la organización general de la Consejería y al régimen de suplencias, y los restantes a regular las

competencias que hayan de ejercer la Viceconsejería; la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio; la Secretaría General de Vivienda; la Secretaría General Técnica; La Dirección General de Infraestructuras; la Dirección General de Movilidad; y por último la Dirección General de Urbanismo.

- 2 disposiciones adicionales, la primera de habilitación para la ejecución, y la segunda de adecuación de las delegaciones de competencias.
- 4 disposiciones transitorias. La primera relativa a la subsistencia de las delegaciones de competencias, la segunda de los procedimientos en tramitación, la tercera de los órganos con competencias en ordenación del territorio y urbanismo, y la cuarta de adscripción de los puestos de trabajo.
- Disposición derogatoria única, con la fórmula derogatoria genérica, y la específica del actual Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de fomento y Vivienda.
- 2 disposiciones finales, sobre habilitación para su ejecución y desarrollo (primera); y entrada en vigor (segunda).

### **1.3.- Rango normativo.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente disposición adoptará la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

### **3. PROPUESTA**

Dados los términos del presente borrador de Decreto, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a rango normativo, contenido y tramitación a la normativa aplicable y al ordenamiento jurídico general se informan favorablemente el mismo, a efectos de que prosiga su tramitación.

Sevilla, 7 de febrero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



María Dolores Ortiz Sánchez



**Nº Expte.: 61.001/2019****INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.****I. — COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.****1. — Artículo 4.**

Se debería mejorar la redacción de los apartados 2 y 3, pues parece que contienen contradicciones y redundancias. Lo anterior se podría solventar, dedicando el apartado 2, exclusivamente, a la suplencia de la persona titular de la Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica, y el apartado 3 a la suplencia de los restantes Órganos Directivos.

**2. — Artículo 5.**

En el último párrafo habría que tener en cuenta, en relación con la adscripción funcional de personal funcionario a las Agencias Públicas Empresariales, que se deberá respetar los procedimientos, competencia y normativa sobre elaboración y revisión de la relación de puestos de trabajo. En relación con lo anterior habría que tener en cuenta el artículo 18.1.f) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, que atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, la competencia sobre "Las propuestas de elaboración y revisión de la relación de puestos de trabajo, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación".

**3. — Artículo 6.**

En el apartado 3.n), para no colisionar con las competencias de otras Consejerías, se debería precisar el ámbito objetivo de las actividades sobre el que se realizaría el seguimiento.

En el apartado 4, habría que ser más explícito en la identificación de la entidades instrumentales cuya dirección funcional le compete..

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	05/02/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO Pk2jm978MOHVUDgvmJq1f5C W7lx h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### **4. – Artículo 7.**

En la estructura orgánica de las Consejerías, no es un Órgano Directivo necesario el de la Secretaría General. Así lo prevé el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. **Podrán** crearse, además, Secretarías Generales...”. Es por ello que desde un punto de vista del principio de racionalidad organizativa establecido en el artículo 3.n) de la Ley arriba citada, y teniendo en cuenta que la Secretaría General de Vivienda no tendría ninguna Dirección General que dependa directamente de ella, sería aconsejable que las competencias se llevaran a cabo por una Dirección General en lugar de una Secretaría General.

En el apartado 2.s), para no colisionar con las competencias de otras Consejerías, se debería precisar el ámbito objetivo de las actuaciones de cooperación internacional.

En el apartado 5, habría que ser más explícito en la identificación de la entidades instrumentales cuya dirección funcional le compete.

#### **5. – Artículo 10.**

En el apartado 3, habría que ser más explícito en la identificación de la entidades instrumentales cuya dirección funcional le compete.

#### **6. – Artículo 11.**

En el apartado 3, habría que ser más explícito en la identificación de la entidades instrumentales cuya dirección funcional le compete.

#### **7. – Disposición adicional primera.**

En la segunda línea del primer párrafo parece que se omite el artículo “la” delante de “competente”.

En el segundo párrafo se debería identificar el número de la disposición adicional a la que se pretende aludir.

#### **8. – Disposición transitoria primera**

En esta disposición transitoria habría que tener en cuenta que las delegaciones de competencias de la anterior Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrían contemplar delegaciones en favor de órganos directivos que no han pasado a formar parte de la Consejería cuya estructura se pretende establecer. Por tanto, sería en el Decreto que regulara la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, donde se debería realizar el pronunciamiento sobre la posible subsistencia de las delegaciones en los órganos directivos de su organización general.

#### **9. – Disposición transitoria cuarta**

En el segundo párrafo, se debería aclarar a qué “Disposición adicional cuarta” se pretende aludir.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	05/02/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm978M0HVUDgvMjqlf5C W7lx h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**10. – Disposición derogatoria única.**

Hay parte del contenido del Decreto 216/2015, de 14 de julio, que también debería derogarse, por pasar algunas competencias a estar atribuidas a esta Consejería.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	05/02/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jm978M0HVUDgvmJqlf5C W7lx h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME SSPI00005/19 RELATIVO A BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

**Asunto:** Decreto. Estructura orgánica Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. **Naturaleza Jurídica:** reglamento organizativo.

Habiendo sido solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio informe sobre el asunto arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede emitir el mismo en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** El 1 de febrero de 2019 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, adjuntándose a la petición el texto objeto de informe. Dicha petición se cursa con el ruego de que el informe sea emitido con carácter urgente.

Con la misma fecha se da traslado por parte de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico a este Asesoría Jurídica de la citada petición, a efectos de que por parte de la misma se emita el mencionado informe.

Con fecha de 4 de febrero se nos remite última versión del borrador del texto a informar, comunicándose verbalmente la urgencia de su emisión con carácter previo a la próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros.

El carácter urgente del presente informe determina que el mismo se emita sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que un análisis más detenido del mismo hubiera permitido hacer.



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	<b>Fecha:</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/12	

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

**SEGUNDA.-** Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. *La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	<b>Fecha:</b>	07/02/2019
<b>Firmado Por</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/12



corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias autonómicas en relación con las materias a que se refiere el presente borrador de Decreto podemos citar los arts. 56 (vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas) y 64 (transportes y comunicaciones) del Estatuto de Autonomía.

Por último, el presente texto responde a la redistribución de competencias llevada a cabo por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, cuyo art. 12 establece que corresponden a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Fomento y Vivienda, excepto las asignadas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, se asignan a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo actualmente ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Añade el mismo precepto en su apartado segundo que se adscriben a esta Consejería las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento y Vivienda.

**TERCERA.-** Sobre la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 13 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

**CUARTA.-** Desde el punto de vista del procedimiento seguido en la elaboración de la presente norma, únicamente se nos aporta el texto del borrador de decreto sometido a consulta, razón esta por la que ninguna valoración jurídica podemos hacer al respecto. Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los Decretos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los preceptos que resultaren de aplicación del Título VI, "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".



Código:	43CVe7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/12	

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

*"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".*

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

**QUINTA.-** En relación al marco jurídico de referencia, debe tenerse en cuenta la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), cuya entrada en vigor tuvo lugar el 2 de octubre de 2016, y por tanto, con posterioridad a la aprobación del Decreto de estructura anterior (Decreto 211/2015, de 14 de julio). Específicamente, en relación con la materia que nos ocupa, el art. 5 del nuevo texto legal dispone lo siguiente:

*1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

*2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

*b) Delimitación de sus funciones y competencias.*

*c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2wk1N7QZXTcas2C	<b>Fecha:</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/12	

*4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.*

Debemos destacar como novedad introducida por la LRJSP respecto de la normativa anterior el último inciso de este apartado 4, conforme al cual, y como queda transcrito, la creación de órganos solo podrá hacerse previa comprobación de que no exista ninguna duplicidad con los existentes.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA, en adelante), determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último el artículo 24.1 establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

**SEXTA.-** Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

**1.- Preámbulo.** El primer párrafo del preámbulo hace referencia in fine al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La cita del mencionado Decreto en la presente norma resulta improcedente por cuanto el objeto de aquél es regular el ejercicio de competencias y funciones en una determinada materia en tanto que el objeto de la norma que ahora se informa es estructurar la Consejería de conformidad con la redistribución de competencias establecida por el Decreto del Presidente 2/19. En este sentido, las competencias que asume esta Consejería en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo son las actualmente previstas en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el cual no se hace mención expresa al Decreto 36/14. En consecuencia, consideramos que por razones de claridad y seguridad jurídica la referencia al



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/12	

mencionado Decreto 36/2014 debe suprimirse, ello sin perjuicio de que en el ejercicio de las competencias y funciones que aquí se atribuyen se tenga en cuenta lo dispuesto respecto de su ejercicio en la indicada norma.

**2.- Artículo 4, régimen de suplencias.** En cuanto a la nomenclatura de este artículo, se propone como más clarificador que los actuales apartados 3.1 y 3.2 pasen a ser apartados 3 y 4, respectivamente.

**3.- Artículo 5, Viceconsejería.** Respecto de este precepto procede indicar lo siguiente:

**a)** apartado 2, d) y e). Por cuanto que en dichos apartados no se contienen funciones sino unidades que quedan adscritas a la Viceconsejería, se considera que su ubicación sistemática sería más adecuada en otro apartado de este mismo precepto.

**b)** apartado 2, h). Conforme a este apartado se atribuye a la Viceconsejería la superior coordinación "*de las funciones de las inspecciones unidades de inspección relacionadas con las competencias de esta Consejería*" (sic). Aparte de una necesidad de mejora sintáctica de la expresión, parece necesario coordinarlo con las funciones inspectoras que se atribuyen a la SG de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, de modo que en los apartados i), k), l) y m) del art. 6.2, que entran dentro de las funciones del Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía (art. 2 Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía) parecería que debería prever la fórmula "sin perjuicio de la superior coordinación de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con el art. 5.2.h) de este Decreto" o fórmula análoga.

Existen dos opciones alternativas: bien eliminar la referencia del 5.2.h), entendiéndose que la previsión de coordinación del art. 5.1 la hace innecesaria, o bien establecer un inciso genérico en el art. 6.1 "sin perjuicio de la superior coordinación de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con el art. 5.1".

**c)** apartado 4). La redacción de este apartado sería más correcta si su inciso final fuera del siguiente tenor: "...**así como** impulsar la actividad normativa de la Consejería".

**d)** apartado 6), primer párrafo. El inciso final de este párrafo dispone que "la adscripción prevista en este apartado se entiende sin perjuicio de su dependencia funcional de los centros directivos competentes en razón de la materia". En relación con esto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el cual dispone con carácter general para todas las agencias que actúan



Código:	43Cve7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	Fecha:	07/02/2019
Firmado Por	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	6/12



"...en régimen de descentralización funcional", por lo que a criterio de esta Asesoría Jurídica el mencionado inciso debe suprimirse, limitándose el apartado objeto de comentario a señalar que se adscriben a la Viceconsejería las mencionadas Agencias. En apoyo de este criterio debemos mencionar también el principio de descentralización funcional por el que se rige la Administración de la Junta de Andalucía, consagrado en el art. 3 de la LAJA. Este principio de descentralización, como uno de los principios por los que se rige la Administración Pública, queda consagrado también en el art. 3 de la LRJSP y, en última instancia, en el art. 103.1 de la Constitución Española.

e) apartado 6), párrafo segundo. En cuanto a la adscripción funcional por parte de la Viceconsejería de personal funcionario a las agencias públicas empresariales a ellas adscritas de conformidad con el art. 69.3 de la LAJA, debe indicarse que, al margen de las facultades que puedan corresponder a la Viceconsejería en aplicación de la normativa general en materia de función pública, el art. 69.3 de la citada Ley consagra una única forma de adscripción de puestos de funcionarios a las agencias públicas empresariales, a los efectos de desempeñar las funciones reservadas en nuestro ordenamiento jurídico a funcionarios públicos. Dicha forma de adscripción consiste en la configuración, en la relación de puestos de trabajo correspondiente, de las unidades administrativas precisas, que dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.

Así se indicó ya por este Gabinete Jurídico en el informe SSPI00059/15, de 7 de julio de 2015, relativo al borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda (consideración jurídica sexta).

En consecuencia, el inciso "incluyendo la adscripción funcional de personal funcionario a las Agencias Públicas Empresariales a ella adscritas, conforme al artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre", debe suprimirse.

**4.- Artículo 6, Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio.**

a) apartado 2, letras a), b) y d), reiteran la expresión "inspección territorial y urbanística", mientras que en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se utilizaba la expresión "inspección". Debe reiterarse que el Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía contempla, asimismo, funciones de inspección en materia de vivienda, las cuales aparecen en el art. 7.4 atribuidas a la SG de Vivienda.



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2Wk1N7QZXTcas2C	<b>Fecha:</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por:</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	7/12	

b) En el art. 6.3. g) sobre la atribución de competencias en materia de vías pecuarias, trasunto del anterior Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debe recordarse que las competencias en materia de vías pecuarias tienen una finalidad ambiental sustantiva y predominante como se deduce de las normas que conforman el bloque de constitucionalidad ex art. 28 LOTC.

En primer lugar, debe significarse que estatutariamente, las vías pecuarias se consignan como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 57.1.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. Dicho precepto se intitula "medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad", sin que su imbricación se hubiese consignado en el artículo 56 de la Norma Estatutaria, esto es, dentro de las competencias sobre Ordenación del Territorio. Ítem más, la ubicación dentro del artículo 57.1 se entiende "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución", por lo que también resulta afectado por las competencias básicas que, sobre el título competencial "medio ambiente", ostenta el Estado.

Desde la perspectiva de la regulación normativa, debemos comenzar señalando que la finalidad de la norma autonómica se hace desde un prisma netamente ambiental. De este modo, el artículo 4.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias de Andalucía, señala que "Son fines que han de presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias, además de los establecidos en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, fomentar, **entre otros fines ambientales:** La biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias".

Ello debe ponerse en directa conexión con el precepto básico citado en la norma autonómica. Así, el artículo 3.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, señala que son fines de las actuaciones de las Comunidades Autónomas sobre Vías Pecuarias:

- "a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.
- b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.
- c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.



Código:	43Cve7568R30UFM2wk\N7QZXTcas2C	Fecha:	07/02/2019	
Firmado Por	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página:	8/12	

*d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias".*

Por tanto, si bien en el Decreto 216/2015, de 14 de julio las competencias sobre vías pecuarias se atribuían a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana -art. 8.3.h)-, la misma se hacía dentro del organigrama de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En atención de las normas citadas, a juicio de esta Asesoría Jurídica, parecería que la competencia sobre "vías pecuarias" debería seguir residiendo en la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de la conexión con la materia de ordenación del territorio y los oportunos mecanismos de coordinación que deban establecerse con la actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en aras a la gestión de dicha competencia.

**c)** apartado 3, letra j), la referencia al "marco de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía" podría ser prescindible en aras a no citar normas concretas que pueden quedar derogadas, así como al hecho de que el marco normativo de la materia es mucho más amplio, que incluye normativa básica.

**d)** apartado 3, letra o), se establece la atribución de la "coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Red de Vías Verdes que discurren por Andalucía". Si bien es un trasunto del art. 9.2.f) del Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda, debe de tenerse en cuenta que la nomenclatura que se utiliza hasta ahora por la Junta de Andalucía ha sido la de "Corredores y Puertas Verdes", de modo que se sugiere la fórmula omnicomprensiva "Vías Corredores y Puertas Verdes de Andalucía", salvo que se establezca su diferente naturaleza y lo que pueda disponer su regulación específica. Se sugiere una previa coordinación con la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dada su evidente interrelación con la gestión de espacios y competencias de la misma.

**e)** En cuanto a su apartado 4, relativo a la dirección funcional de las entidades adscritas, nos remitimos a lo ya señalado en relación con el artículo 5, apartado 6, debiendo suprimirse en consecuencia este apartado. Ello sin perjuicio de que las mencionadas Agencias puedan quedar adscritas a esta Secretaría General de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.2 de la LAJA, conforme al cual *"se podrán adscribir a alguno de los órganos citados en el apartado anterior entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial"*.



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2wkLN7QZXTcas2C	<b>Fecha:</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por:</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	9/12	

**5.- Artículo 7, Secretaría General de Vivienda.** Respecto de este órgano directivo procede indicar lo siguiente:

**a)** Se le otorga a este órgano directivo el nivel de Secretaría General, asumiendo las funciones correspondientes con anterioridad a la Secretaría General de Vivienda y a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, sin embargo no se le adscribe ninguna Dirección General. Conforme al art. 24.1 de la LAJA, *"la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales"*, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales. No se deduce de la literalidad de este precepto que las Secretarías Generales sean órganos que puedan sustituir a las Direcciones Generales. No obstante, existen antecedentes en este sentido, como por ejemplo, el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el cual se configuró como Secretaría General la Intervención General de la Junta de Andalucía en los mismos términos. De acuerdo con lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aconseja que este órgano directivo quede configurado como Dirección General, siempre que con ello se puedan desempeñar adecuadamente las funciones que se le atribuyen. De no ser así, es aconsejable que el preámbulo de la norma motive la configuración de este órgano directivo como Secretaría General.

**b)** En cuanto al apartado 1 de este artículo 7, y relacionado con lo expuesto anteriormente, el "ejercicio" de las políticas correspondiente no entendemos que sea una función propia de un órgano directivo de esta relevancia.

**c)** En cuanto al apartado 4, conforme al cual se corresponde la dirección funcional de las adscritas a esta Consejería en el ámbito de la competencia de esta Secretaría General, nos remitimos a lo ya expuesto en relación con el artículo 5, apartado 6, debiendo suprimirse en consecuencia este apartado. No obstante, téngase en cuenta la posibilidad de adscribir a esta Secretaría General la Agencia correspondiente a su ámbito competencial, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.2 de la LAJA, anteriormente transcrito.

**6.- Artículo 10, Dirección General de Infraestructuras.**

**a)** En cuanto a las competencias que se atribuyen a esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, debe señalarse que se entenderán sin perjuicio de las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y explotación que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía sobre las infraestructuras viarias y ferroviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.2,



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	<b>Fecha:</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	10/12	

apartado a), de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Se considera conveniente que el apartado primero de este artículo haga dicha salvedad.

**b)** En cuanto al apartado 2, letra i, en virtud del cual se atribuye a esta Dirección General la evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas a la AOPJA, se considera conveniente actualizar la terminología empleada, adaptándola a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo art. 32 se refiere a "encargos". Por otro lado, las funciones previstas en este apartado deberían hacerse extensivas a encargos que puedan hacerse por la Consejería no sólo a AOPJA sino también a APPA e, incluso, a otros entes instrumentales. Por ello se propone la siguiente redacción: *"La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público"*.

**c)** En cuanto al apartado 3, debe suprimirse de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con apartados similares.

**7.- Artículo 11, Dirección General de Movilidad.**

**a)** En cuanto a las competencias que se atribuyen a esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, debe señalarse que se entenderán sin perjuicio de las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y explotación que corresponden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía sobre las infraestructuras viarias y ferroviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.2, apartado a), de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Se considera conveniente que el apartado primero de este artículo haga dicha salvedad.

**b)** En cuanto al apartado 2, letra o, en virtud del cual se atribuye a esta Dirección General la evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas a la AOPJA, se considera conveniente actualizar la terminología empleada, adaptándola a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo art. 32 se refiere a "encargos". Por otro lado, las funciones previstas en este apartado deberían hacerse extensivas a encargos que puedan hacerse por la Consejería no sólo a AOPJA sino también a APPA e, incluso, a otros entes



Código:	43Cve7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	Fecha:	07/02/2019
Firmado Por	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	11/12



instrumentales. Por ello se propone la siguiente redacción: "La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público".

**c)** En cuanto al apartado 3, debe suprimirse de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con apartados similares.

**8.- Artículo 12, Dirección General de Urbanismo.**

**a)** Debe analizarse si los apartados b) y c) del art. 12.2 pueden refundirse en uno, pues parecen redundantes.

**b)** La competencia relativa a los convenios de colaboración prevista en el apartado l) del art. 12.2 debe coordinarse con la competencia que se atribuye a la Secretaría General Técnica ex art. 8.1.q).

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Los Letrados de la Junta de Andalucía abajo firmantes.



<b>Código:</b>	43Cve7568R30UFM2WkLN7QZXTcas2C	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL DEL CASTILLO MORA JOSE MARIA GOMEZ-CALERO VALDES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	12/12	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	08/02/2019 15:36:35
	201999900082854

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. FOMENTO Y VIVIENDA S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA (3610/00201/00000)
	ENTRADA
	08/02/2019 15:36:36
	2019999000685022

Fecha: 08 de Febrero de 2019

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
C/ Pablo Picasso 41018 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00030/2019

Asunto: PROYECTO DE DECRETO DE ESTRUCTURA CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 1 de Febrero de 2019, viene acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica elaborada por la Secretaría General Técnica. Con posterioridad, dada la información recibida por vía electrónica en la que se hacía mención a que el proyecto inicial de decreto había sufrido modificaciones, este centro directivo requirió a la Consejería solicitante para que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, lo que se ha recibido el día 4 de febrero. El presente informe se redacta con arreglo a los textos recibidos en esta fecha última. En la memoria económica remitida se incluye la información de forma sucinta solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y en su artículo 12 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Fomento y Vivienda, excepto las asignadas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, se asignan a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias en materia de aordenación del territorio y del litoral y urbanismo actualmente ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, se indica en el punto segundo del artículo 12 que se adscriben a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento y Vivienda.

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA3FF60E6749BD001F06CB81CB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio
- Secretaría General de Vivienda
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infraestructuras
- Dirección General de Movilidad
- Dirección General de Urbanismo

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía ( AVRA )
- Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía ( AOPJA )
- Agencia Pública de Puertos de Andalucía ( APPA )
- Red Logística de Andalucía,S.A.
- Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería
- Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz
- Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar
- Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba
- Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada
- Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva
- Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén
- Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga
- Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla
- Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga

Asimismo, dependen de ella los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de los Toruños y Pinar de la Algaida.

Igualmente, quedan adscritos a la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) El observatorio de la Vivienda de Andalucía
- b) Las Comisiones Provinciales de Vivienda
- c) La Comisión de Carreteras de Andalucía
- d) El Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística
- e) El Consejo de Transportes de Andalucía
- f) Los Consejos Provinciales de Transportes
- g) El Consejo Andaluz del taxi
- h) La Comisión de Seguimiento del Plan Andaluz de la Bicicleta
- i) La Comisión Estadística y Cartográfica
- j) El Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- k) Las Comisiones Territoriales de ordenación del Territorio y Urbanismo
- l) Las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística
- m) El Observatorio Territorial de Andalucía



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA3FF60E6749BD001F06CB81CB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En el apartado 2 de este artículo se establece además que la Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le corresponde a través de la organización territorial provincial que se determine.

Por tanto, la nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

Se suprime el siguiente órgano directivo:

- Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura

Se incorporan los siguientes órganos directivos que provienen de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio por cambio en la adscripción de competencias:

- Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio (cambia de denominación).
- Dirección General de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 del borrador de Decreto dependen directamente de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio:

- a) Dirección General de Infraestructuras
- b) Dirección General de Movilidad
- c) Dirección General de Urbanismo

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

**Valoración de la incidencia económica-financiera**

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida la supresión de 1 órgano con nivel de dirección general (Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura), lo cual representa un ahorro en el Presupuesto de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en cuanto a que se produce la eliminación del puesto del titular de la Dirección General por importe de 79.617,25 euros, incluida la Seguridad Social.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA3FF60E6749BD001F06CB81CB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO**

1600 CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO					
PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA					
43A - Vivienda, Rehabilitación y Suelo					
43B - Actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo					
51A - D.S.G. de Fomento y Vivienda					
51B - Movilidad e Infraestructuras viarias y de transportes					
PROGRAMAS COMPARTIDOS			CONSEJERÍAS CON LAS QUE COMPARTEN		
44A - D.S.G. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio			Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
11A- D.S.G.de la Presidencia, Admon Local y M.democrática			Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	Presidencia, Administración Pública e Interior	Cultura y Patrimonio Histórico
75A- D.S.G.de Turismo y Deporte			Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	Educación y Deporte	Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
					Educación y Deporte



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA3FF60E6749BD001F06CB81CB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	